



50-20000

AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

“Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago”

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
No. 005-2017
DEMANDADO: LUIS ALBERTO ZAPATA PEREZ
C.C.: No. 7.144.591 de Santa Marta

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Meta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, 837 del Estatuto Tributario y Resolución No 002132 del 3 de junio de 2014, proferida por la Dirección Regional Meta.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tiene jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo los artículos 98 de la Ley 1437 de 2011 y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto del 17 de noviembre de 2017 este despacho abocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo de Recaudo de la Regional Meta del ICBF con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en el Acta No. 240 de fecha 9 de noviembre de 2016 suscrita por LUIS ALBERTO ZAPATA JEREZ C.C. 7.144.591 de Santa Martha, SILVIA PATRICIA LINARES TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.120.868.381 en calidad de madre biológica del menor EIDAN SANTIAGO LINARES TORRES y la doctora YOLIMA TIUSO NIÑO en calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal 5 PUERTO LOPEZ META, dentro del proceso de reconocimiento voluntario a favor del niño EIDAN SANTIAGO



50-20000

LINARES TORRES por parte del señor LUIS ALBERTO ZAPATA PEREZ HSF No. 1120874111 SIM No. 25715137, la cual presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 98 de la Ley 1437 de 2011 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL META y en contra de **LUIS ALBERTO ZAPATA PEREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.144.591 de Santa Marta por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$541.446.00)** de acuerdo a los costos proceso de filiación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo de Genética Forense de fecha 2016-12-10.

Que a dicho proceso en Auto de fecha 17 de noviembre de 2017 se le asignó el numero consecutivo No. 005 de 2017.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de **LUIS ALBERTO ZAPATA PEREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.144.591 de Santa Marta por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$541.446.00)** más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago para lo cual deberá consignar en la cuenta corriente del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR No. 4501005719-3** del Banco Agrario señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.



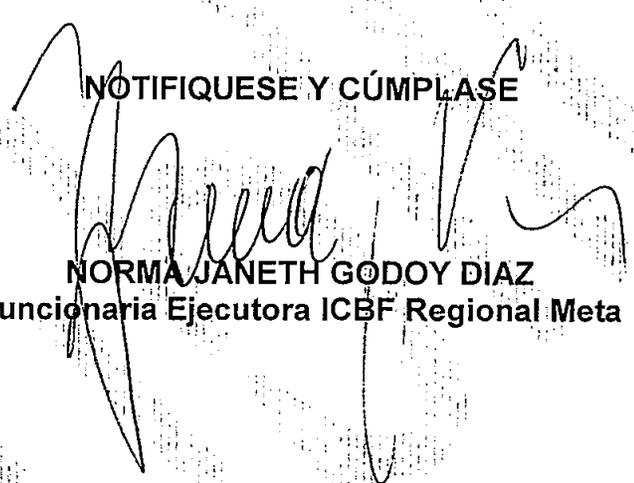
50-20000

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente resolución no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente Auto.

Dada en la ciudad de Villavicencio, el primer (01) día del mes de Diciembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NORMA JANETH GODOY DIAZ
Funcionaria Ejecutora ICBF Regional Meta

Proyectó y Revisó Norma G